

**AL EXCMO. SR. FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**D. GUILLERMO REGALADO NORES**, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, actuando en nombre y representación del **PARTIDO POPULAR**, según tiene acreditado en esa Fiscalía en virtud de la escritura de poder general que depositó al efecto junto con su anterior escrito de 29 de Abril de 2010, y con domicilio a efecto de notificaciones en 28009 Madrid, c/ Alcalá núm. 75, 3º, ante V.E. comparece y, como mejor proceda en Derecho, **D I C E**:

Que mediante escrito de V.E. de **1 de Julio de 2010** se informaba a esta parte de la remisión al Excmo. Sr. Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de nuestros escritos de 29/04/2010, 05/05/2010, 11/05/2010, 20/05/2010 y 02/06/2010, a los efectos oportunos.

Que en fecha **21 de Junio de 2010** se acordaba por el referido Fiscal incoar las Diligencias de Investigación 11/2010 para la comprobación de los hechos denunciados.

Que, en fecha **20 de Julio de 2010**, recibía esta parte notificación del presuroso Decreto del Excmo. Sr. Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de 15 de Julio de 2010 por el que se venía en acordar el archivo de las Diligencias de Investigación 11/2010 "por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito".

Que entendiendo que el vertiginoso Decreto de **15 de Julio de 2010** supone la conculcación de las normas mínimas que debe regir todo procedimiento instructor --que a su vez nos obliga a la investigación privada de los hechos--, ante la inaudita, sorpresiva y desconcertante pasividad de la Fiscalía, **por medio de este escrito venimos en poner de manifiesto y denunciar ante V.E. la referida desidia e inactividad de quién estaba llamado por imperio de la Ley a realizar una verdadera comprobación de los hechos denunciados** (art. 269 Ley de Enjuiciamiento Criminal), en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

I.- La pasividad que por medio de este escrito se denuncia ante V.E., siempre con el mayor de los respetos, radica en la notoria inactividad por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo al tiempo de proceder a la ¿comprobación? de los hechos.

II.- Para el mejor entendimiento de nuestra queja debemos partir de una circunstancia fáctica evidente, cual es que una vez que fueron recibidos nuestros escritos por la Fiscalía del Tribunal Supremo se acordaba la incoación de unas Diligencias de Investigación, desechando con ello el rechazo *ad limine* de la denuncia que hubiera procedido si los hechos no revistieren carácter de delito o fuere manifiestamente falsa.

III.- Ante la decisión adoptada por la meritada Fiscalía de esclarecer los hechos denunciados procedía realizar una investigación de los mismos, practicando las diligencias que fueren precisas para la averiguación de la verdad, conforme regula el art. 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que señala que “los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspirarán la práctica de esa diligencias”.

IV.- Sin embargo, la investigación realizada por la Fiscalía del Tribunal Supremo se ha limitado únicamente a recabar la versión del denunciado y a incorporar dos documentos relativos a las Diligencias Informativas 5/06 vinculadas al constructor D. Francisco Hernando (un Oficio de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y un decreto de V.E. de 19 de Julio de 2007).

Ninguna otra diligencia de investigación se ha practicado.

De esta manera, la mera versión del denunciado (en algunos puntos documentada) ha sido aceptada, validada y tomada como única fuente de verdad por la Fiscalía del Tribunal Supremo al tiempo de acordar la inocuidad de los hechos objeto de denuncia, sin que dicha Fiscalía haya realizado diligencia de investigación alguna que permitiera confrontar y corroborar la veracidad y el alcance de los hechos denunciados.

V.- Sin ánimo de ser exhaustivos y a modo meramente de ejemplo, dado que la ausencia de actividad indagatoria es absoluta para con todos los puntos de hecho objeto de denuncia, venimos en incidir en tres concretos hechos que habiendo sido objeto de denuncia no han merecido una mínima investigación por parte de la Fiscalía:

1º.- La documental acompañada a nuestros escritos enviados a Fiscalía refería la existencia de una **permuta de bienes inmuebles** entre el denunciado y un identificado promotor inmobiliario, existiendo una importante y notoria diferencia de precios (más de 500.000 euros) entre los bienes permutados.

Por toda investigación, la Fiscalía del Tribunal Supremo refiere la aportación por parte del denunciado de un certificado de tasación de la vivienda permutada que valora el inmueble a permutar en 909.611 euros, llegándose incluso a señalar por la Fiscalía que *“es cierto que hubo una permuta pero el valor de los bienes permutados es equivalente, esto es, no hay trato de favor, ambos giran alrededor de 900.000.- euros”*.

Nos gustaría saber, cómo y en base a qué diligencia de investigación llega la Fiscalía a establecer que el precio de los áticos permutados por la vivienda del denunciado es “equivalente”, sobre todo cuando en la documentación adjuntada **con nuestros escritos se incorporaban cuadros de valoración realizados por la inmobiliaria encargada de la venta de la promoción en que se encontraban tales áticos, siendo los valores reflejados en dichos documentos tan distintos como distantes y desde luego nada equivalentes al precio de tasación de la vivienda permutada por el denunciado.**

A la Fiscalía, **no le parecen susceptibles de la más mínima indagación los datos relativos a la diferencia de precios señalada en nuestros escritos de denuncia pese a venir avalados por soportes documentales tan significativos como son los documentos de la inmobiliaria encargada de la venta de la promoción inmobiliaria en la que se ubicaban los dos áticos permutados con el denunciado y que refieren tan distintos valores.**

### **Pasividad absoluta y nula investigación.**

2º.- En idéntico sentido, en nuestros escritos se hacía referencia a **la decoración de las casas de Olías del Rey y Salobre** propiedad del denunciado, supuestamente afrontada en cuanto a su pago por el promotor inmobiliario Rafael Santamaría.

Una decoración y unos pagos que venían soportadas y avaladas por facturas, talones, presupuestos y albaranes de entrega que ningún interés han merecido para la Fiscalía.

Sin olvidar que, en este sentido, el propio denunciado llegó a reconocer que la decoración del dormitorio de su hija Sofía en su casa de Olías del Rey (por importe superior a los 7.000 euros) fue un regalo de bautismo de la mujer del promotor Rafael Santamaría.

Lejos de merecer el más mínimo interés, el Decreto de archivo de las Diligencias de Investigación 11/2010 llega al límite de obviar la aplicación de la doctrina del denominado cohecho impropio en base a que "*en las presentes Diligencias ni se ha acreditado que haya habido dádiva o regalo y, consecuentemente, que haya habido contraprestación por parte del denunciado*".

**Y ello pese al expreso reconocimiento de la existencia y recepción del regalo por parte del denunciado.**

**Pasividad absoluta y nula investigación.**

3º.- Como último ejemplo, traemos a colación que habiéndose planteado en nuestros escritos la falta de pago por parte del denunciado de las obras realizadas en las instalaciones de la mercantil Hípica Almenara, S.L., al parecer sufragadas por terceros, tampoco la Fiscalía ha entendido procedente realizar indagación alguna sobre estos hechos.

En este sentido, la Fiscalía se ha limitado a analizar las relaciones del denunciado con el constructor D. Francisco Hernando, obviando toda indagación en relación a los terceros, plenamente identificados, que habrían sufragado las mismas.

**Pasividad absoluta y nula investigación.**

**Inactividad general que se observa en cuanto a la comprobación de la practica totalidad de los hechos objeto de denuncia, más allá de la toma en consideración de las alegaciones exculpatorias del propio denunciado.**

VI.- Como puede verse, la "investigación" practicada por la Fiscalía resulta un mero eufemismo, un insulto para cualquier inteligencia y sin lugar a dudas una actuación que conculca los principios mínimos que debió regir su labor instructora en la comprobación de los hechos.

**Ninguna investigación contradictoria se ha realizado por la Fiscalía sobre los hechos denunciados, ninguna solicitud de colaboración de las Unidades de Auxilio de la Agencia Tributaria en cuanto a unos hechos con notoria trascendencia tributaria y ninguna mínima indagación frente a terceros que permitiera corroborar la bondad de la versión exculpatoria del denunciado.**

Por todo ello, no pudiendo aceptar la notoria y flagrante pasividad investigadora de la Fiscalía es por lo que impetramos nuevamente el auxilio de V.E.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO AL EXCMO. SR. FISCAL GENERAL DEL ESTADO: Que tenga por presentado este escrito y por denunciada la pasividad e inactividad instructora de la Fiscalía al tiempo de comprobar y esclarecer los hechos denunciados, que diera lugar a la incoación de las Diligencias de Investigación 11/2010, para que a su vista adopte las medidas que estime legalmente procedentes y sin perjuicio de la expresa reserva de acciones que asisten al derecho de esta parte.**

En Madrid, a 29 de Julio de 2010.